

# Asociación Mexicana de Ferrocarriles, A.C.

## Efectos Legales de los Bloqueos Ferroviarios



# Contenido

*Responsabilidad de los Manifestantes*

*Responsabilidad Administrativa del Estado y de sus servidores públicos*

*Responsabilidad Patrimonial del Estado*

*Posible Responsabilidad Internacional*



# Responsabilidades de los Manifestantes

## Responsabilidades Penales

- A los que dañen, perjudiquen o destruyan las vías generales de comunicación...o total o parcialmente interrumpen o deterioren los servicios que operen en las vías generales de comunicación o los medios de transporte, serán castigados con 3 meses a 7 años de prisión y multa de 100 a 500 veces el SMGVDF (*art. 533 Ley de Vías Generales de Comunicación*)
- Se impondrá pena de 2 a 20 años de prisión y multa de 1,000 a 50,000 pesos, al que dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos...con el fin de trastornar la vida económica del país... (*art. 140 Código Penal Federal – Sabotaje*)

## Responsabilidades Civiles

- El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima (*art. 1910 Código Civil Federal*)

# Responsabilidades Administrativas del Estado y de sus Servidores Públicos

## Responsabilidad del Estado

- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos, entre los que se encuentran el derecho al trabajo, el derecho al libre comercio y el derecho al libre tránsito.
- El Estado, como ente concedente de las concesiones ferroviarias, tiene la obligación de garantizar las condiciones que permitan la prestación continua e ininterrumpida del servicio público de transporte, tanto frente a los concesionarios del servicio como frente a los usuarios del mismo.
- El Estado, por conducto de la Fiscalía General de la República, tiene la función y obligación de investigar y perseguir los delitos (*art. 5 Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*)

## Responsabilidades de los Servidores Públicos

- Los servidores públicos deben satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares; asimismo, deben impedir que influencias o intereses afecten su compromiso para ejercer sus funciones de manera objetiva (*art. 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas*)
- Los actos u omisiones que ocasionen el incumplimiento de las funciones de un servidor público se consideran como una falta administrativa no grave, que puede ser sancionada con amonestación, suspensión o destitución del cargo y hasta con inhabilitación temporal.
- Al no procurar impedir la consumación de un delito que sabe se está cometiendo, el servidor público puede incurrir en el delito de encubrimiento (*art. 400, V, Código Penal Federal*)

# Responsabilidad Patrimonial del Estado

Como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones administrativas comentadas anteriormente, al abstenerse de tomar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la prestación continua del servicio público de transporte ferroviario, el Estado se vuelve responsable, frente a los concesionarios de ese servicio y posiblemente ante los usuarios del mismo, del daño económico que se les cause en consecuencia.

Los concesionarios ferroviario pueden hacer valer su derecho al resarcimiento mediante un proceso de reequilibrio económico de la concesión, para lo cual se requiere del consentimiento del Estado como ente concedente.

Ante la falta de colaboración de parte del Estado, se puede solicitar ante los tribunales competentes el resarcimiento del daño sufrido.

Inclusive, concesionarios con participación de inversiones extranjeras pueden optar por hacer valer sus derechos a través de un arbitraje internacional.



# Posible Responsabilidad Internacional

## Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)

- Anexo 14-E: “**Solución de Controversias de Inversión México-Estados Unidos Relacionadas Con Contratos de Gobierno Cubiertos**”.
- “Contrato de gobierno cubierto”: “un acuerdo por escrito **entre una autoridad nacional de una Parte del Anexo y una inversión cubierta o un inversionista de la otra Parte del Anexo**, en la cual la inversión cubierta o el inversionista se basa para establecer o adquirir una inversión cubierta distinta al acuerdo por escrito como tal, **que otorga derechos a la inversión cubierta o al inversionista en un sector cubierto**” (Art. 6(a)).
- “Sector cubierto” incluye “**suministro de servicios de transporte al público**” (Art. 6(b)(iv)).
- Demandante: **Inversionista por cuenta propia o en representación de su empresa local.**
- Protección y seguridad plenas: “**Cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato acorde con el derecho internacional consuetudinario, incluido trato justo y equitativo, y **protección y seguridad plenas****” (Art. 14.6(1)). El estándar “**exige a cada Parte otorgar el nivel de protección policial exigido conforme al derecho internacional consuetudinario**”.
- Casos relevantes: ***Copper Mesa, MNSS, CINGiz, Ampal American***

## Relación con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA)

- El TL-CAN se mantiene vigente para disputas con relación a inversiones existentes por un periodo de tres años (Anexo 14-C).
- Sin embargo, “México y Estados Unidos no otorgan su consentimiento... con respecto a un inversionista de la otra Parte que sea elegible para someter reclamaciones a arbitraje conformidad con el... Anexo 14-E” (FN 21).

# WHITE & CASE